

RESOLUCION N° 0043 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-PENS-016859 de fecha 30-08-2021 y en el SAC bajo el No. ATL2021ER015741 de fecha 05-08-2021, el (la) docente **NAWEL MARIA VALENCIA FONTALVO**, identificado (a) con la C.C N° 22.638.529, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación **MUNICIPAL - RECURSOS PROPIOS**

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificación de no tener ningún embargo expedida por la oficina de Novedades Secretaria de Educación Departamental de fecha 20-07-2021
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.

*(...) Declaración Extraprocesal (ARTICULO 299 DECRETO 1557 DE 1989)  
DIOGENES JOSE BARRIOS SANJUANELOS NOTARIA UNICA DE  
CAMPO DE LA CRUZ ATL.*

*En Campo de la Cruz-Atlántico a los 16 días del mes de julio del año 2021, estado en audiencia pública el despacho de la Notaria compareció, **NAWEL MARIA VALENCIA FONTALVO** con el fin de rendir bajo gravedad del juramento.*

**DECLARACION: Que NO RECIBO PENSION alguna por parte de entidades pública ni privada.**



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

RESOLUCION N° 0043 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS**

Que de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 12-07-1966, cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DIAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL- F.N.P.S.M.	30-01-1987	12-07-2021	12.403	12.403

Que el docente adquirió el status de jubilado el 12-07-2021 fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

RESOLUCION N° 0043 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

Que de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS =12-07-2021	
PERIODO DE LIQUIDAR 11-07-2020 AL 12-07-2021	
ASIGNACION BASICA AÑO 2020 – GRADO 14= 4.244.314 X168 DIAS / 360	= 1.980.680
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 GRADO 14= 4.398.643 x192 DIAS/360	= \$2.345.943
TOTAL PROMEDIO	= \$4.326.623
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2020 GRADO 14 =43.120 X168/360	= \$20.123
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 GRADO 14 =0 X 0/360	= \$0.00
TOTAL PROMEDIO	= \$20.123
(1/12) BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2021= 636.647/12	= \$53.054
TOTAL	= \$4.399.799
IBL =4.399.799 X 75% = 3.299.250	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 13-07-2021	

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 1234 del 31-08-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 20-12-2021.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 25-01-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2096014 firmado por NATHALY ALVAREZ GOMEZ, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

*“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE*



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

RESOLUCION N° 0043 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO.

REF: (PENS) SOLICITUD PENSIÓN DE JUBILACIÓN TRÁMITE  
NORMAL NVEZ#1 2021-PENS-016859

DOCENTE: NAWEL MARIA VALENCIA FONTALVO  
C.C. 22.638.529

IDENTIFICADOR: 2096014

ANTECEDENTES:

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN ALLEGA PROYECTO DE  
SOLICITUD PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD PENSION DE JUBILACIÓN SEGÚN  
LA NORMATIVIDAD VIGENTE:

FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE JULIO DE 1966

FECHA DE POSESIÓN: 30 DE ENERO DE 1987 ¿ ACTO  
ADMINISTRATIVO 12 FECHA DE 30/01/1987

ESTATUS: 12 DE JULIO DE 2021

EFFECTIVIDAD: 13 DE JULIO DE 2021

PERIODO ÚLTIMO AÑO:

PERIODO AÑO INICIAL: 13 DE JULIO DE 2020 ✓

PERIODO AÑO FINAL: 12 DE JULIO DE 2021 ✓

FACTORES:

2020: 168 DÍAS ✓

2021: 192 DÍAS

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 4.326.623

BONIFICACIÓN MENSUAL: \$20.123

BONIFICACIÓN PEDAGOGICA: 53.054

IBL (100%)= \$ 4.339.799

MESADA PENSIONAL A RECONOCER (75%)= \$ 3.299.850

SE RECUERDA QUE NO RESULTA PROCEDENTE INCLUIR  
NINGÚN FACTOR QUE NO ESTÉ ENLISTADO SEGÚN LOS  
SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURÍDICOS: SE DEBE APLICAR  
LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-  
014-CE-S2-2019: EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN  
ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES  
VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE  
2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN  
ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985,  
LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON  
SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

*Handwritten mark*

RESOLUCION N° 0043 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS**

RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE APLICA LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NÚMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FOMAG ¿ SEGÚN REMISIÓN EXPRESA DEL CONCEPTO NÚMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA Y DEMÁS FACTORES RELACIONADOS CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO.  
DE ACUERDO CON LO ANTERIOR.

SOLICITA RECONOCIMIENTO, APORTANDO COPIAS DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, CERTIFICACIONES DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIÓN, FACTORES SALARIALES AÑO 2020-2021, CERTIFICADOS DE TIEMPO.  
DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS SE DEBERÁ RECONOCER PENSIÓN DE JUBILACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:  
1.- RECONOCER AL DOCENTE NAWEL MARIA VALENCIA FONTALVO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 22.638.529 EL DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR UN VALOR MENSUAL DE \$ 874.949 - MESADA FECHA EFECTIVIDAD: \$ 3.299.850.”

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SKT



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

TEP

RESOLUCION N° 0043 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, (...).**

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al (la) docente **NAWEL MARIA VALENCIA FONTALVO**, identificado (a) con la C.C N° **22.638.529**, una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de **\$3.299.850 MCTE.**, a partir del 13-07-2021-, como docente de Vinculación MUNICIPAL - RECURSOS PROPIOS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO :** Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes

CSM



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

RESOLUCION N° 0043 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS**

correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los **21 FEB 2022**

  
**MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo  
V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa  
Efrain Munera - Asesor Jurídico  
Pablo Morillo - Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° \_\_\_\_\_ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución  
Barranquilla, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado(a).

\_\_\_\_\_  
Firma del notificador(a)



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co